



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para pronunciarse respecto los memoriales visibles en documentos 10, 11, 12 y 13, diligencias de notificación y contestación de la demanda la cual fue contestada dentro del término legal según constancia secretarial de términos visible en anexo 16. Queda para proveer. Buga, Valle del Cauca, **24 de agosto de 2023.**

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Buga (Valle), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1946

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: **WILLIAM ANDRÉS GOYES PALLES** propietario del
Establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA A & J
CALI**
Demandado: **AVICOLA SANTA RITA SAS** Representada legalmente
por Daniel Andrés Grillo Cárdenas
Radicado: 761114003003-2022-00273-00

A S U N T O S :

En primer lugar, vemos que en constancia secretarial de términos suscrita el 24 de agosto de 2023 (anexo 16), se brindó atención a las diligencias de notificación que fueron aportadas de manera correcta, corriendo el termino respectivo a la parte demandada AVICOLA SANTA RITA S.A.S., a quien finalizaba el termino para contestar hasta el pasado 22 de marzo de 2023.

Se encuentra que, en memorial del 27 de febrero de 2023, se realiza el otorgamiento de poder desde el correo oficial de la entidad demandada al profesional del derecho NESTOR RAUL CARABALI LUGO, en tal sentido, y como quiera que la empresa demandada acude en representación de un profesional del derecho con plenas facultades, quien contesto la demanda dentro del término y en legal forma, se le reconocerá personería para al mandatario judicial parte pasiva conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Además, en el escrito de contestación de la demanda dentro del término legal esto es 01 de marzo de 2023 y reiterado el 14 de marzo de 2023 (anexos 12 y 13), se proponen las siguientes excepciones las cuales de manera literal se denominan así; *“1. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL”, “2. LA PRUEBA DEL NEXO CASUAL. PRINCIPIO GENERAL”, “3. COBRO DE LO NO DEBIDO”, “4. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA”, “5. RESPONSABILIDAD ABSOLUTA DEL DEMANDANTE”* *“LA INOMINADA: TODO HECHO QUE RESULTE PROBADO EN VIRTUD DEL CUAL LAS LEYES DESCONOCEN LA EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN O LA DECLARA EXTINGUIDA SI ALGUNA VEZ EXISTIÓ”,* además, muestra oposición a las sumas determinadas en el libelo introductor, de las cuales se corre traslado a la



parte demandante conforme lo dispone el artículo 370 del C.G. del P., por tratarse de un proceso verbal de menor cuantía;

“Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** personería suficiente. NESTOR RAUL CARABALÍ LUGO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.16.832.868 y con T.P No. 247.609 del C.S de la J., como abogado de la parte demandada AVICOLA SANTA RITA S.A.S., conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO a la parte demandante** por el termino de **cinco (05) días** del escrito de contestación de demanda presentado por la apoderada judicial de la parte demandada visible en documento 12 Y 13, donde se proponen las siguientes excepciones; “1. **INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL**”, “2. **LA PRUEBA DEL NEXO CAUSAL. PRINCIPIO GENERAL**”, “3. **COBRO DE LO NO DEBIDO**”, “4. **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**”, “5. **RESPONSABILIDAD ABSOLUTA DEL DEMANDANTE**” “LA INOMINADA: TODO HECHO QUE RESULTE PROBADO EN VIRTUD DEL CUAL LAS LEYES DESCONOCEN LA EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN O LA DECLARA EXTINGUIDA SI ALGUNA VEZ EXISTIÓ”, según lo dispone el articulo 370 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. **096**.

El anterior auto se notifica Hoy
25 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.



MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario.

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d79ac428e39fe7b9ce28e542238cbdabc0e6d4c624ba244561e1b336a40758**

Documento generado en 24/08/2023 05:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Mateo Sebastian Benavides Goyes
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52d85b4b4fea767be8b901080f2a514aa5fec32ccfefe74f9466ca0858f2de4**

Documento generado en 25/08/2023 06:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>